

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, 7 de setiembre de 2026, reunidos en Acuerdo los Señores Jueces y Señora Jueza de esta Cámara Primera del Trabajo de la IIIra. Circunscripción Judicial, Dres. Juan Lagomarsino, Juan P. Frattini y Dra. Alejandra Autelitano, luego de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada: "**MOLINA, ARIEL IVAN C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTES DE TRABAJO**", nro. expte. **BA-01191-L-2025**, y habiéndose cumplido el procedimiento de deliberación previa, conforme art. 55 inc. 6 Ley 5631, el Tribunal se planteó la siguiente única cuestión: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

---Practicado el sorteo, el orden de votación resultó ser el siguiente: primera votante, Dra. Alejandra Autelitano; segundo votante, Dr. Juan Pablo Frattini y tercer votante Dr. Juan A. Lagomarsino.

---A la cuestión planteada, la Dra. Alejandra Autelitano, dijo:

---**I. Antecedentes:**

---**I.1.** Que en fecha 11/12/2025 se presenta el Sr. Ariel Iván Molina, junto a su letrado apoderado Dr. Matías Osvaldo Posca, e interpone demanda contra Horizonte Compañía de Seguros Generales SA por el accidente in itinere que sufrió el 20/05/2025 (Movimiento I0001).

---Desarrolla los antecedentes de hecho que entiende conducentes, el derecho, su reclamo, y prueba con la que intenta valerse.

---**I.2.** El 02/02/2026 por Movimiento E0004, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo aquí demandada, representada por su letrado apoderado Dr. Gonzalo Pérez Cavanagh contesta demanda, solicita su rechazo, brinda sus argumentos, ofrece prueba y funda en el derecho que entiende aplicable.

---**I.3.** El 10/02/2026 la parte actora contesta el traslado conferido en los términos del art. 38 de la ley 5631 y solicita la apertura a prueba de las actuaciones.

---**I.4.** Abierta la causa a prueba (Movimiento I0007), el fecha 18/02/2026 se ordena entre otras, la producción de pericial psicológica, a cargo del Lic. Carlos Ángel Saucedo (Movimiento E0008) y Pericial médica a cargo de la Dra. Andrea Verónica Álvarez integrante del Cuerpo de Investigación Forense del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro (Movimiento E0017).

---Respecto de la pericial psicológica, la parte demandada cumple con el pago de anticipo de gastos en Movimiento E0013 y solicita rendición de cuentas.

----La prueba Pericial psicológica se presenta en Movimiento E0018, oportunidad en la

cual concluye “De las evaluaciones psicodiagnósticas practicadas, se observa en el peritado que el incidente sufrido no ha repercutido en su personalidad de base como tampoco ha generado disminución de funcionalidad en el aspecto psíquico” . “En esta misma línea, no se observó que el evento sufrido haya provocó una REACCION VIVENCIAL ANORMAL NEURÓTICA GRADO II, por lo que tampoco existen indicadores que puedan determinar una incapacidad psíquica laboral de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 659/96”.

---La parte actora impugna el informe pericial psicológico (Movimiento E0019), que es respondido en fecha 24/04/2026; a consecuencia de lo cual, formula nueva impugnación y requiere explicaciones (Movimiento E0021) que el profesional responde en Movimiento E0022.

---El informe pericial médico se presenta en Movimiento E0024 en el que concluye “Del análisis de la documental médica obrante en autos y del examen físico realizado, no se objetivaron secuelas generadoras de incapacidad de acuerdo a la Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales Decreto 549/25”.

---Se recibe respuesta de pedido de informes por parte de HPR (I0013); MSCB (I0014-I0017) y ARCA (I0015) y SRT (I0022)

---**I.5.** El 18/06/2026 por Movimiento E0025 la parte actora presenta su desistimiento de la acción y derecho intentado en este juicio y acuerdo celebrado con la parte demandada respecto a que las costas se distribuyan en el orden causado, con excepción de las correspondientes a los honorarios del perito y la perita que estarán a cargo de la ART demandada. La parte demandada presenta por su parte el mismo acuerdo en Movimiento E0026 del 19/06/2026.

---El 31/07/2026 previa lectura y explicación de sus términos y alcances, se recibe la ratificación del actor al acuerdo de desistimiento; todo ello conforme acta registrada en Movimiento I0036.

---**II) La decisión:**

---**II.1** Que atento el estado de autos, corresponde tener por desistida la acción y regular los honorarios y los fines de su determinación corresponde tener presente que el proceso ha concluido por desistimiento (Titulo V - Capítulo I CPCCRN “modo anormal de terminación del proceso” y que conforme criterio sostenido por nuestro STJ Se.103 STJRNS1 del 05/10/2010 “JONES”: “En caso de desistimiento de la acción y del derecho después de trabada la litis debe tomarse como monto base del juicio el importe reclamado en la demanda, y tenerse en cuenta para graduar los honorarios la etapa en la

que el desistimiento se produjo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 21839" (CSJN., Fallo 310: 2829)." (Del voto del Dr. Lutz sin disidencia).

---El importe reclamado en la demanda, que debe ser tomado como base de la regulación asciende a la suma de \$28.964.872,46 y conforme se expusiera, el estado procesal de la causa avanzó sobre la producción y sustanciación de las pruebas periciales médica y psicológica .

---En consecuencia teniendo presente, el desistimiento de la acción y del derecho, la doctrina del STJRN antes citada, el monto reclamado en la demanda, las etapas del proceso cumplidas, los mínimos de ley, la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los profesionales intervinientes corresponde regular a favor del Dr. Matías Osvaldo Posca, por la representación ejercida por la parte actora y Dr. Gonzalo Pérez Cavanagh por la representación de la parte demandada en la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 36/100 (\$ 4.460.590,36) para cada uno (11% más el 40% del Monto base conf. arts. 6,7,8, 9, 10, 40 y cctes de la LA).

---Respecto de los honorarios correspondientes al Lic. Carlos Ángel Saucedo y Dra. Andrea Verónica Álvarez conforme las pautas precedentes y lo previsto en los arts.5, 9 inc. a), 18 y conchs. de la ley 5069 en la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 63/100 (\$ 1.448.243,63).

---Los montos regulados no comprenden el anticipo de gastos oportunamente percibido por el perito y sujeto a rendición.

---**II.3.** Por ello propongo al acuerdo:

---PRIMERO: TENER POR DESISTIDA la acción por ARIEL OIVAN MOLINA contra Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales SA (art. 278, 279 del C.P.C.C.R.N., art. 86 de la ley 5631 y art. 277 4º párrafo Ley 20744).

---SEGUNDO: COSTAS por su orden, a excepción de los honorarios profesionales del perito y la perita interviniente que estarán a cargo de la demandada, conforme lo convenido por las partes (art. 73, 3º párrafo C.P.C. y C.)

---TERCERO: REGULAR los honorarios del Dr. Matías Osvaldo Posca, por la representación ejercida por la parte actora y del Dr. Gonzalo Pérez Cavanagh por la representación de la parte demandada, en la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA CON TREINTA Y

SEIS CENTAVOS (\$4.460.590,36) para cada uno, suma equivalente al 11% (once por ciento) más el 40% (cuarenta por ciento) del monto base (Arts. 6,7,8, 9, 40 y cctes. de la LA).

---A favor del Lic. Carlos Ángel Saucedo y de la Dra. Andrea Verónica Álvarez regular los honorarios en la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.448.243,63) para cada uno, conforme arts. 5, 9 inc. a), 18 y concs. de la ley 5069, equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto base. Monto base de regulación: \$28.964.872,46. Las sumas reguladas no comprenden el anticipo de gastos sujeto a rendición.

---Los honorarios deberán ser abonados dentro de los diez (10) días de notificada la presente, con más el IVA correspondiente al y/o la profesional responsables inscriptos en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente.

---De forma.-

---**Mi voto.**

---A la cuestión planteada, el Dr. Juan Pablo Frattini dijo:-

---Por sus fundamentos, adhiero al voto que antecede.

---**Mi voto.**

---A la cuestión planteada, el Dr., Juan A. Lagomarsino dijo:-

-----Por sus fundamentos, adhiero al voto que antecede.

---**Mi voto.**

---Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la IIIa. Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

--**I) TENER POR DESISTIDA la acción** por ARIEL OIVAN MOLINA contra Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales SA (art. 278, 279 del C.P.C.C.R.N., art. 86 de la ley 5631 y art. 277 4º párrafo Ley 20744).

---**II) COSTAS** por su orden, a excepción de los honorarios profesionales del perito y la perita interviniente que estarán a cargo de la demandada, conforme lo convenido por las partes (art. 73, 3º párrafo C.P.C. y C.)

---**III) REGULAR** los honorarios del Dr. Matías Osvaldo Posca, por la representación ejercida por la parte actora y del Dr. Gonzalo Pérez Cavanagh por la representación de

la parte demandada, en la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$4.460.590,36) para cada uno, suma equivalente al 11% (once por ciento) más el 40% (cuarenta por ciento) del monto base (Arts. 6,7,8, 9, 40 y cctes. de la LA).

---A favor del Lic. Carlos Ángel Saucedo y de la Dra. Andrea Verónica Álvarez regular los honorarios en la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.448.243,63) para cada uno, conforme arts. 5, 9 inc. a), 18 y conchs. de la ley 5069, equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto base. Monto base de regulación: \$28.964.872,46 (VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS. Las sumas reguladas no comprenden el anticipo de gastos sujeto a rendición.

---Los honorarios deberán ser abonados dentro de los diez (10) días de notificada la presente, con más el IVA correspondiente al y/o la profesional responsables inscriptos en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente

---**IV) PRACTÍQUESE** por OTIL liquidación correspondiente a impuestos y contribuciones de ley (Formulario F-008) para dar cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 39 y 40 de la ley 5335, el art. 71 y ss. del Código Fiscal, la acordada 10/03 del STJ, arts. 17, 23 y 24 Ley 2716, modificada por Ley 4926, y la Acordada N°18/14 del S.T.J.

---**V) Notificación** conf. art. 25 Ley 5631. Registración y protocolización automática en el sistema. Incorpórase al Representante de Caja Forense al expediente a los efectos de la notificación de la presente.

AUTELITANO, ALEJANDRA ELIZABETH |
FRATTINI, JUAN PABLO
LAGOMARSINO DE LEON, JUAN ALBERTO |